

## **ESTATUTOS DE CERAI**

### **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Art. 1º.- Denominación**

La asociación denominada CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL (CERAI) se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Art. 2º.- Personalidad jurídica**

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Art. 3º.- Domicilio social y ámbito de actuación**

El domicilio de la asociación se establece en Catarroja (Valencia), C/ Camino del Puerto, S/N con código postal 46470.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado español y la Unión europea, la Cuenca del Mediterráneo, Latinoamérica y el África subsahariana.

#### **Art. 4º.- Fines**

Constituyen los fines de la asociación:

-Formar parte y ser punto de referencia del movimiento social que busca transformar el mundo rural y agrario desde la perspectiva de la agroecología, el desarrollo sostenible, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre las personas y la democracia participativa.

-Contribuir a desarrollar la soberanía alimentaria de los pueblos.

-Mejorar la gestión y conservación de los recursos naturales y locales y reducir la dependencia de los insumos externos rescatando y valorizando los sistemas de producción tradicionales.

- Realizar una divulgación de tales conocimientos a otras comunidades u organismos potenciando la divulgación entre agricultores.
- Contribuir al fortalecimiento del tejido social en los países del norte y del sur.
- Promover la inserción social y laboral de los inmigrantes y de los colectivos excluidos socialmente.
- Trabajar para la protección y defensa de la naturaleza y el medio ambiente mediante el fomento de su conocimiento, promoción, divulgación y colaborar con cuantas personas e instituciones, públicas o privadas, actúen en dichos campos, prestando especial atención a la gestión de los recursos naturales y biodiversidad.
- Promover mediante proyectos y actividades concretas una relación equilibrada y de complementariedad entre el mundo rural y el urbano.
- Prestar especial atención a la población juvenil mediante: la formación especializada tanto para agricultores como para futuros profesionales del medio rural y agrario en cooperación internacional, agroecología, desarrollo rural sostenible, saberes tradicionales y la capacitación de los jóvenes.
- El fomento y divulgación, especialmente en el sector universitario, de los grandes desafíos que presenta la agricultura en el s. XXI respecto a la ordenación del territorio, la biodiversidad, la agroecología, los sistemas de producción, la calidad alimentaria y la educación de los consumidores.
- La sensibilización sobre los temas que nos conciernen: valorización del medio rural, alimentación en base a productos locales, pérdida de soberanía alimentaria, consumo y turismo responsable y protección de los recursos naturales y locales.
- Promover y apoyar fórmulas alternativas de organización económica en el marco de la Economía social y solidaria donde el centro de atención sean las personas.

#### **Art. 5º.- Actividades**

Para cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán entre otras las siguientes actividades:

- a) Analizar la problemática rural española, europea y mundial en el contexto de los procesos crecientes de urbanización a nivel mundial.
- b) Divulgar los grandes desafíos que presenta la agricultura en el siglo XXI (ordenación y

equilibrio del territorio, medio ambiente, biodiversidad, educación de los consumidores para el consumo responsable, etc)

c) Desarrollar proyectos de cooperación al desarrollo que mejoren las condiciones de vida, la capacidad organizativa y de autogestión de los campesinos y sectores populares de los países del Sur.

d) Desarrollar proyectos de estudio e investigación sobre el mundo rural de los ámbitos territoriales de intervención de la Asociación, de tipo agronómico, sociopolítico, antropológico, etnológico, etc., dando a conocer estas investigaciones a través de publicaciones, conferencias, jornadas y seminarios entre diversos sectores de la sociedad y manteniendo colaboraciones con instituciones, entidades y asociaciones de otros países.

f) Promover el desarrollo sostenible en aspectos tales como el medio ambiente, la agroecología, la educación, la igualdad de género, el turismo, la cultura y el fomento del cooperativismo en ambientes rurales o periurbanos.

g) Realizar actividades de formación para agricultores, tanto de España como de países del Sur, con vistas a su inserción social y laboral.

h) Organizar y realizar actividades de sensibilización, formación y articulación social entre la población del estado español sobre las cuestiones que constituyen los fines de la Asociación previstos en el art. 4 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS**

### **Art. 6º.- Capacidad**

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Deberán

presentar una solicitud por escrito a la Junta directiva, y esta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta directiva no le podrá denegar la admisión.

La admisión de asociado es intrasmisible.

#### **Art. 7º.- Derechos de los asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de gobierno y representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los Acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### **Art. 8º.- Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

### **Art. 9º.- Causas de baja en la condición de socio**

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos previa advertencia por escrito.
- c) Por acuerdo de la Junta directiva, a propuesta de la Comisión ejecutiva en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

### **Art. 10º.- Régimen sancionador**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan incompatibles con el de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte de la Junta Directiva será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por la Comisión ejecutiva que contemple la audiencia del asociado afectado. Los acuerdos de separación podrán ser impugnados ante la Asamblea general de la Asociación que resolverá sobre ellos.

## **CAPÍTULO III.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **Art. 11.- La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno de la Asociación integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea

General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Art. 12 Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre del año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a juicio de la Junta Directiva o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de su totalidad según el censo de socios existente al final del año anterior. En este último caso, el escrito de petición junto con las firmas de los socios que solicitan la realización de la Asamblea extraordinaria se remitirá al Presidente haciéndose constar el orden del día propuesto.

### **Art. 13 Convocatorias de Asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán habitualmente por medios electrónicos a cada uno de los socios con 15 días de antelación. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se asegurará que mediante sistemas electrónicos (correo electrónico o intranet) se facilita a todos los socios el conjunto de la documentación a debatir en la Asamblea.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, a propuesta de la Comisión ejecutiva serán designados el Presidente y el Secretario de la misma. Asimismo se elegirán entre los socios presentes dos interventores del Acta de la Asamblea.

El Secretario redactará el Acta de la Asamblea que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. El Acta de la Asamblea será firmada además de por el secretario y el presidente de la misma, por los dos interventores elegidos en la Asamblea.

### **Art. 14 Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la

asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de los órganos de gobierno y representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer mediante los oportunos Planes anuales, estratégicos u otros instrumentos las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de los órganos de gobierno y representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de gobierno y representación.
  - Aprobar el reglamento de Régimen interior de la Asociación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que

se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

### **Art. 15º La Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva**

La Junta Directiva está formada por el Presidente/a de la Asociación, dos vicepresidentes/as, un secretario/a, un tesorero/a y un máximo de 10 vocales, entre los elegidos en la Asamblea y los representantes territoriales de las organizaciones autonómicas de CERAI.

La Comisión ejecutiva está formada por el Presidente/a, los vicepresidentes/as, el secretario/a y el tesorero/a.

La elección de los miembros de la Comisión ejecutiva se realizará en el marco de la pertinente Asamblea general de socios mediante sufragio libre y secreto. Se presentarán candidaturas cerradas y completas con indicación nominal de las propuestas para cada una de las responsabilidades. De haber una sola candidatura resultará proclamada automáticamente. En el supuesto de dos o más candidaturas resultará proclamada la que obtenga mayor número de votos.

El número de vocales de la Junta directiva se determinará para cada período, considerando el límite máximo establecido en el primer párrafo de este artículo. La Asamblea elegirá mediante sufragio libre y secreto un mínimo de cuatro vocales.

Las candidaturas a vocales elegidos por la Asamblea general serán abiertas, pudiendo presentarse cualquier asociado, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Las organizaciones autonómicas de CERAI que cumplan los requisitos fijados en las normas de régimen interior podrán elegir en sus asambleas autonómicas de socios un vocal para la Junta directiva, por el mismo procedimiento y requisitos que los establecidos en este artículo.

El ejercicio de los cargos será gratuito, sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de los presentes Estatutos.

### **Art. 16º Duración del mandato de la Junta Directiva y Comisión ejecutiva**



Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión ejecutiva serán elegidos por un período de tres años pudiendo reelegirse consecutivamente en las mismas responsabilidades por otros dos mandatos más.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que razonen sus motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en los órganos de gobierno y representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva podrán contar provisionalmente, hasta la siguiente Asamblea General que se celebre, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Art. 17.- Competencias de la Junta directiva**

La Junta directiva es el máximo órgano de gobierno y representación de CERAI entre Asambleas y posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, las modificaciones de los Estatutos

acordada por la Asamblea general en el plazo de un mes.

- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### **Art.18.- Reuniones de la Junta directiva**

La Junta directiva aprobará en su primera reunión de cada ejercicio su calendario anual de reuniones que no será inferior a tres, así como el de la Comisión ejecutiva y la fecha de la Asamblea anual ordinaria dentro del segundo trimestre del año. Será convocada por el Presidente o por la persona que lo sustituya. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Las convocatorias de reunión se harán ordinariamente por métodos electrónicos. A la convocatoria se le acompañará con la documentación, también en soporte electrónico, que sea pertinente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan. A las reuniones asistirá el Director, con voz y sin voto. Asimismo podrán ser invitados, con voz y sin voto, aquellos socios o miembros del equipo técnico cuya presencia se considere pertinente en función de los temas a tratar. En la Junta se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta están obligados a asistir a todas las reuniones que se

convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se procederá a aprobar o rectificar el acta de la sesión anterior que habrá sido enviada previamente junto con la convocatoria de la reunión.

#### **Art.19.- Carácter y funciones de la Comisión ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva es el órgano responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva contando para ello con el apoyo del equipo técnico y profesional de CREA. Representa colectivamente a la Asociación en la gestión cotidiana de las actividades y prepara y propone los temas a tratar en la Junta Directiva.

Las reuniones ordinarias de la Comisión Ejecutiva serán al menos de cuatro anuales y serán convocadas por el Presidente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. A las reuniones asistirá con voz y sin voto el Director.

#### **Art.20.- El Presidente.**

El Presidente de la Asociación también será Presidente de los órganos de gobierno y representación. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Realizar las convocatorias de la Asamblea General, de la Junta directiva y de la Comisión ejecutiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la organización.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o Vicepresidentes según su orden correlativo o el vocal más antiguo del órgano de representación.

#### **Art.21.- El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determine en el artículo 17 de estos Estatutos.

Las competencias de gestión económica cotidiana de la Asociación podrán ser delegadas total o parcialmente en el Director de la Asociación por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Tesorero. El acuerdo de delegación indicará las competencias concretas delegadas.

#### **Art.22.- El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de los órganos de representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

#### **Art.23.- El Director**

El Director es nombrado por la Junta Directiva de la Asociación. Es el máximo responsable de la gestión del equipo técnico profesional de la Asociación y de la ejecución técnica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación.

Con independencia de su relación profesional con la Asociación su nombramiento tiene el carácter de confianza de los órganos de gobierno. Rinde cuentas a la Junta directiva y puede ser removido en esta función por la Junta, sin perjuicio de los demás aspectos de su relación laboral con la Asociación.

### **CAPÍTULO IV.-EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 24.- Patrimonio inicial y de recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 15000 euros.

El presupuesto anual será aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.

De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### **Art.25.- Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Art. 26.- Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

#### **Art.27.- Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o en las libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente, salvo que a tenor de lo establecido en el art. 20 de estos Estatutos se deleguen en el Director por la Junta Directiva determinadas funciones de gestión económica.

En los territorios autonómicos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de

estos Estatutos, se hayan constituido Juntas directivas autonómicas en base a los criterios fijados en el Reglamento de régimen interior de CERAI previsto en el artículo 14 de estos Estatutos, podrán abrirse cuentas corrientes o libretas de ahorro en los establecimientos de crédito que aquellas decidan para administrar sus fondos, con la indicación nominativa en dichas cuentas de CERAI y el indicativo complementario del territorio respectivo.

En las indicadas cuentas corrientes o libretas de ahorro deben figurar al menos las firmas del Presidente/a, Tesorero/a y del Secretario/a de la organización autonómica. También figurará la firma del Director de CERAI o eventualmente la del responsable técnico de administración de la estructura central de CERAI. Para operar en estas cuentas será necesaria la firma de dos personas de las que una será el Presidente/a o el Tesorero/a autonómicos, salvo que en el acuerdo de autorización de la apertura de las cuentas previsto en el apartado siguiente se indique otra cosa.

La apertura de las cuentas o libretas por las organizaciones autonómicas de CERAI deberá estar autorizada por acuerdo expreso de la Junta directiva de CERAI, a propuesta de la respectiva organización autonómica. En el acuerdo se indicarán los nombres de las personas titulares de las cuentas.

## **CAPÍTULO V.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Art.28.- Causas de disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art.29.- Liquidación**

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los

que el juez en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por la Asociación.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación. El órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines sociales.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante estas ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dudosos, culposos o negligentes.

### **Art. 30.- Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre partes.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** El Reglamento de Régimen interior de la Asociación previsto en el artículo 14 de estos Estatutos será normativa complementaria de lo dispuesto en los mismos.

**Segunda.-** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen interior se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.